



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

“Por la cual se modifican el numeral 5.1 del artículo 5, el párrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 y se adiciona el artículo 7-A a la misma Resolución”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, el numeral 5 del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 5 de Decreto 1414 de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 2564 de 2016, con la cual estableció el sistema de administración y mitigación de riesgo de Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Dicha normativa, no obstante, debe ser objeto de permanente revisión, y de modificación siempre que sea pertinente, con la finalidad de mantener actualizado dicho sistema y así poder mitigar los riesgos que puedan permear el servicio postal de pago.

Que Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de revisión constitucional C- 685 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, en virtud del cual los países firmantes del mismo crearon y pusieron en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica -GAFILAT, y determinaron como uno de sus objetivos reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI.

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Que, de acuerdo con la evaluación realizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en el marco de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del GAFILAT al sistema Anti Lavado de Activos, Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Colombia fue incluida en el proceso de seguimiento intensificado ante el GAFILAT. En tal sentido, a través del Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda de la República de Colombia, publicado el 13 de noviembre de 2018, el GAFILAT recomendó a Colombia adelantar la implementación las Recomendaciones 15 y 19 del GAFI, con la finalidad de salir seguimiento intensificado.

“Por la cual se modifican el numeral 5.1 del artículo 5, el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 y se adiciona el artículo 7-A a la misma Resolución”

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe modificar la Resolución 2564 de 2016, para incluir las citadas recomendaciones 15 y 19 del GAFI, la primera, atinente a la identificación y evaluación de los riesgos que deben realizar los operadores postales de pago, cuando hagan lanzamiento de nuevos productos o nuevas modalidades de giros; y la segunda, referente a las medidas que tales operadores deben adoptar cuando realicen transacciones en jurisdicciones o en zonas de frontera con países listados como de mayor riesgo por GAFI.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2564 de 2016. Modificar el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución 2564 de 2016, el cual quedará así:

“5.1. Identificación. En esta etapa se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos o financiación del terrorismo, previamente al lanzamiento, uso o modificación de cualquier producto, o nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, la utilización de nuevas tecnologías y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución. Los operadores postales de pago deben tomar medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos.

Para identificar y evaluar el riesgo de LA/FT los operadores postales de pago deben, como mínimo:

- a) Establecer metodologías para la segmentación de los factores de riesgo.
- b) Con base en las metodologías establecidas segmentar los factores de riesgo.
- c) Establecer metodologías para la identificación del riesgo de LA/FT y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores de riesgo segmentados.
- d) Con base en las metodologías establecidas en desarrollo del numeral anterior, identificar las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT.”

Artículo 2. Modificación del parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016. Modificar el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento en tratados internacionales ratificados, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes, estándares del GAFI, leyes, decretos y actos administrativos en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en desarrollo de los procesos de supervisión basado en riesgo, ofrecerá orientación de manera periódica, física y/o virtual, a los operadores del servicio postal de pago, con el fin de ayudarlos en la aplicación de las medidas ALA/CFT y, en particular, en la detección y reporte de operaciones intentadas y sospechosas de calidad para la UIAF.

Adicionalmente, los operadores del servicio postal de pago podrán apoyarse en guías y/o manuales de gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; guías de buenas prácticas y tipologías del GAFI y GAFILAT; cursos virtuales y cualquier otra directiva o fuente de información emitida por autoridad competente en la materia”.

“Por la cual se modifican el numeral 5.1 del artículo 5, el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 y se adiciona el artículo 7-A a la misma Resolución”

Artículo 3. Adición del artículo 7-A a la Resolución 2564 de 2016. Adicionar el artículo 7-A a la Resolución 2564 de 2016, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7-A. Países de mayor riesgo. Los operadores postales de pago deberán aplicar contramedidas proporcionales en relación con los países y/o jurisdicciones de mayor riesgo, de acuerdo con la Recomendación 19 del GAFI, cuando éste último haya hecho un llamamiento al respecto o con independencia de que el mismo se haya efectuado.

Entre otras medidas intensificadas que los operadores postales de pago pueden adoptar con el fin de mitigar los riesgos asociados a países y/o jurisdicciones de mayor riesgo, como mínimo deben estar en capacidad de aplicar las siguientes:

- a) Aplicar elementos intensificados y más específicos de debida diligencia.
- b) Realizar reportes de las operaciones sospechosas a la UIAF relativos a las transacciones de giros postales y comerciales sospechosas, que involucren países y/o jurisdicciones listadas como de mayor riesgo por el GAFI.
- c) Limitar las relaciones comerciales o transacciones postales con el país identificado de mayor riesgo o personas identificadas en esa nación.
- d) No delegar en terceros ubicados en los países listados como de mayor riesgo por GAFI, para llevar a cabo elementos del proceso de “Debida Diligencia del Cliente”.

Aunado al deber de los operadores postales de pago de monitorear permanentemente los listados de los países y/o jurisdicciones de mayor riesgo del GAFI, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará en su página web el link de este organismo que les permita tener conocimiento actualizado acerca de estas listas. Así mismo, cuando surjan comunicados especiales del GAFI al respecto, los pondrá en conocimiento para que se puedan aplicar si es del caso, las respectivas contramedidas.

Artículo 4. Vigencia y modificaciones. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y modifica el numeral 5.1 del artículo 5, el parágrafo 2 del numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 y adiciona el artículo 7-A a la misma Resolución 2564 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CONSTAÍN
MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Francisco Ariza
Eugenia Gándara
Revisó: Jairo Marulanda
Santiago Peláez
Jorge Guillermo Barrera
Bertha Escalante